

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (15) de enero de 2024. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto al Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble, base de la medida. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CONT. HIPOTECARIO
DEMANDANTE	ADOLFO LEON BRAND RUBIO
DEMANDADO	CARLOS ARTURO REINA.
RADICADO	765204003004-2014-00211-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 027
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	CERTIFICADO DE TRADICION.
DECISIÓN	ORDENA COMISION SECUESTRO

Palmira V. Quince (15) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, revisado el correo allegado por la oficina de registro de Palmira V, y el certificado de tradición allegado por dicha Oficina de Registro, donde figura en la anotaciones N.º 02, la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira V, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada CARLOS ARTURO REINA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.246.376, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **378-171914**, ubicado en el corregimiento de Tienda Nueva Palmira en la carrera 9a. No. 112, de Palmira – Valle. conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 378-171914**, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el derecho de propiedad que tenga la parte demandada CARLOS ARTURO REINA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.246.376, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **378-171914**,

ubicado en el corregimiento de Tienda Nueva Palmira en la carrera 9a. No. 112, de Palmira – Valle. TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso. Se le informa que se nombra como secuestre auxiliar de la justicia para la presente diligencia a la señora LAURA MARCELA VERGARA GARCIA. Lvgconsultores@hotmail.com, donde el comisionado debe posesionarla y relevarla en caso de ser obligatorio. Se fijan como honorarios para ser cancelados por la parte interesada al secuestre la suma de \$280.000.oo. (Honorarios entre dos (02) y Diez (10) salarios mínimos legales diarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84445cac55ca05a68b578bc8f6bbd1c01a9ba81e33eedaf2c06811d2f30a0d2**
Documento generado en 15/01/2024 07:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 15 de enero de 2024. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega documentos requeridos en audiencia, como también informa del fallecimiento del demandante, solicitando se tenga en cuenta sucesor procesal.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	ROBERTO ANGELES HENAO
DEMANDADO	BERNARDO RESTREPO Y OTROS
RADICADO	765204003004-2017-00378-00
AUTO	033
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO DE SCOTIABANK COLPATRIA
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO RESPUESTA REFINANCIA

Palmira V. quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial, se observa que de acuerdo a lo ordenado en el acta No 035 del 28 de septiembre de 2023, el apoderado demandante acerca los siguientes documentos: el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No 378-56871 expedido el 11 de diciembre de 2023, copia de la promesa de compraventa y de la escritura No 2877 donde señala que hay unidad jurídica entre la casa 61 y el parqueadero.

Seguidamente el apoderado demandante informa que el demandante señor ROBERTO ROGELES HENAO falleció en la ciudad de Cali el día 17 de diciembre de 2023; así mismo solicita, que para efectos del art. 68 del C. G. P. el proceso continúe con la cónyuge señora MARIA AVELINA OCAMPO SANABRIA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.365.079 y se tenga como sucesora procesal, adjuntando los siguientes documentos a su petición: Certificado de defunción del señor Roberto Rogeles Henao, Certificado de matrimonio de los esposos Roberto Rogeles Henao y Maria Avelina Ocampo Sanabria, cedula de ciudadanía de Maria Avelina Ocampo Sanabria y documento suscrito por los hijos del demandante donde expresan estar de acuerdo con la sustitución procesal a favor de su progenitora.

Previo a resolver, esta Judicatura pone de presente que el artículo 68 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019, manifiesta:

“Artículo 68. Sucesión Procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

“Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. “Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”.

Asimismo, el artículo 70 ejusdem dispone:

“Artículo 70. Irreversibilidad del proceso. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención”.

En caso sub examine se observa que se encuentra acreditado el fallecimiento del demandante señor ROBERTO ROBELES HENAO, en virtud del Registro Civil de Defunción anexo a la solicitud, sin embargo no acredita en debida forma el vínculo existente de la cónyuge con el demandante, ya que el certificado de matrimonio tiene fecha de expedición del 12 de julio de 1996, y en cuanto al acuerdo suscrito por los hijos (MARICELA ROGELES OCAMPO, ROBERTO ROGELES OCAMPO y MIGUEL ROGELES OCAMPO) carece de autenticidad, como tampoco allega los registros de nacimiento que demuestren su calidad, a su vez no señalan los sucesores procesales, si es de su voluntad que el actual apoderado Dr. HERNANDO RAMOS ZAPATA los represente o por el contrario concederán poder a otro togado, por lo cual no es dable acceder al reconocimiento de la sucesora procesal.

Finalmente no se expresa en la solicitud si existen otros herederos.

Por lo expuesto, el Despacho

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno el certificado de tradición de la matricula inmobiliaria No 378-56871, copia de la promesa de compraventa y de la escritura No 2877.

SEGUNDO: GLOSAR para que haga parte del proceso el certificado de defunción del demandante señor ROBERTO ROGELES HENAO.

TERCERO: NO ACCEDER al reconocimiento de la sucesora procesal, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8408a580eede11bbc881ce64d0f9584c4d4fed55bd35cd2c423d41336b4e1b**

Documento generado en 15/01/2024 07:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (15) de enero del 2024. Al Despacho del señor JUEZ informándole que la oficina de catastro de la alcaldía de Palmira V, allega el certificado del avalúo catastral del inmueble objeto de embargo dentro del presente asunto. - Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA GARANTIA.
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	HENRY ANTONIO PATIÑO BEDOYA
RADICADO	765204003004-2019-00151-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 031
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	CERTIFICADO CATASTRAL.
DECISIÓN	SE ORDENA EL TRASLADO AL AVALUO.

Palmira V. Quince (15) de enero del año dos mil Veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procedió a dar una revisión al avalúo allegado por GO catastral de Palmira V, solicitado por el Juzgado, donde se puede verificar el valor del avalúo catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 378- 41445, de propiedad del señor HENRY ANTONIO PATIÑO BEDOYA C.C. 16.247.736, ubicado en la CARRERA 28 A No. 47 B - 54 BARRIO LOS SAMANES, por valor de \$ 95.525.000.00, por lo tanto, se considera que se encuentran reunidos los requisitos que reza el numeral 2 del Art. 444 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

DE CONFORMIDAD con lo establecido por el Numeral 2° del Artículo 444 del Código General del Proceso, CORRASE TRASLADO a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles del avalúo catastral allegado por la oficina de GO Catastral de Palmira V, dentro de los cuales podrá presentar sus observaciones. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25cce27835339f7a224d23f864fc8b6589e108cd79f20316e46c95925b3be1a9**
Documento generado en 15/01/2024 07:57:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palmira, Valle del Cauca

Señores,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE

Correo electrónico: j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

Asunto: Respuesta a oficio No. 1450 de fecha 15 de noviembre de 2023

Radicado: 765204003004-2019-00151-00

Referencia: CORDIS 2023ER35548 de 24/11/2023

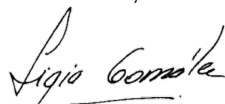
Respetados señores,

Reciba un cordial saludo desde la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECB - Gestor Catastral Palmira, quien presta el servicio público para realizar la actualización, conservación y difusión catastral del municipio, conforme a la regulación contenida en el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1170 de 2015 modificado y adicionado por los decretos No. 1983 de 2019 y No. 148 de 2020.

En atención al oficio identificado en el asunto, por medio del cual solicita: “(...) **LIBRESE oficio a la OFICINA DE CATASTRO DE PALMIRA V, para que expedida a costa de la parte interesada el avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378- 41445, de propiedad del señor HENRY ANTONIO PATIÑO BEDOYA C.C. 16.247.736, ubicado en la CARRERA 28 A No. 47 B - 54 BARRIO LOS SAMANES (...)**”, se le informa que se procede a anexar al presente, el certificado catastral del predio objeto de análisis para los fines correspondientes.

Así las cosas, se da respuesta al radicado mencionado, sin embargo, se precisa que, en caso de requerir información adicional, puede acercarse a nuestras oficinas ubicadas en la Carrera 29 # 26 – 28 Barrio Nuevo.

Atentamente,



LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

Delegada UAECB Gestión Catastral Palmira

Resolución N° 1517 del 01/11/2022

Anexo: Certificación Catastral Radicación 20237430 en un (01) folio

Proyectó: Diego Alejandro Arango Torres / Abogado Contratista Catastro Multipropósito Palmira 

Revisó: Andrés Felipe Lozano Betancourt / Líder Jurídico Catastro Multipropósito Palmira 

Revisó: Iván Mauricio Salazar Echeverry / Líder General Catastro Multipropósito Palmira 

Radicación: 2023 7430

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley 527 de 1999 y en la Ley 962 de 2005 (antitrámites) o a las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan.

El presente certificado se expide dando cumplimiento al artículo 69 (Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática) de la resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC o las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan.

Expedida el: 27 de noviembre de 2023 a las 01:58:05**Departamento:****VALLE DEL CAUCA****Municipio:****PALMIRA****Identificadores Prediales**

Número Predial Nacional	Dirección	Nupre
765200102000005990020000000000	K 28A 47B 54	

Aspecto Jurídico

Matrícula Inmobiliaria
378-41445

Aspecto Físico y Económico

Área Terreno M2	Área Construida M2	Avalúo Catastral
76.00	162.00	95,525,000.00

Información obtenida del folio de matrícula inmobiliaria de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad guarda de la fé pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario

Propietario/Poseedor

No.	Nombres y Apellidos	Documento	Número
1	HENRY ANTONIO PATINO BEDOYA	Cedula_Ciudadania	16247736

De conformidad con el Decreto 1170 de 2015 modificado por el Decreto 148 de 2020 y la Resolución 1149 de 2021 o las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.



LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Delegado UAECG Gestión Catastral
Palmira, Resolución No. 1517 del
01/11/2022



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

NOTIFICACIÓN OFICIO 2023EE88779

Enviado por

GO CATASTRAL PALMIRA

Fecha de envío

2023-12-14 a las 15:49:36

Fecha de lectura

2023-12-14 a las 16:35:01

Cordial saludo,

Atendiendo la referencia, se comunica el oficio 2023EE88779, con asunto: Respuesta a oficio No. 1450 de fecha 15 de noviembre de 2023

Radicado: 765204003004-2019-00151-00

Referencia: CORDIS 2023ER35548 de 24/11/2023

Los documentos adjuntos los podrá visualizar y descargar en la parte inferior del presente correo.

Documentos Adjuntos

 2023EE88779_ANEXO.pdf  2023EE88779.pdf

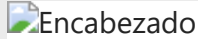


NOTIFICACIÓN OFICIO 2023EE88779

GO CATASTRAL PALMIRA <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Jue 14/12/2023 3:58 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle del Cauca - Palmira <j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>



IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **GO CATASTRAL PALMIRA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por GO CATASTRAL PALMIRA](#)

*Correo seguro y certificado.**Copyright © 2023**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.**Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



Pie de pagina

INFORME SECRETARIAL: quince (15) de enero de 2024. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación a la demandada a al correo electrónico conforme a la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE	BELGA GIRALDO
DEMANDADO	CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA "CENAPROV"
RADICADO	765204003004-2022-00122-00
AUTO	020
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO CURADURIA
DECISIÓN	AGREGAR Y CONOCIMIENTO

Palmira V. Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al anterior memorial suscrito por el señor CRISTIAN FABIAN RESTREPO MOTTA en su calidad de Curador Urbano No. 2 del Municipio de Palmira, con el cual da respuesta al Oficio No. 1567, Informando que, una vez revisada su base de datos, no se encuentra licencia urbanística expedida para el proyecto urbanístico la Perseverancia II, específicamente para los lotes No. 13 de la Manzana D y el 14 de la misma manzana del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378 – 143508.

Ante la anterior comunicación se agregara al proceso y se pondrá en conocimiento de las partes.

DISPONE

UNICO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la comunicación suscrita por el señor CRISTIAN FABIAN RESTREPO MOTTA en su calidad de Curador Urbano No. 2 del Municipio de Palmira.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef6e52ec85f8463fc9379b0aeafb4939d756bb4937677ca801fdaeb7d292d7b**

Documento generado en 15/01/2024 07:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (15) de enero de 2024. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto al Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble, base de la medida. De igual manera allegan una notificación. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	MARIA NELA MONTES HERRERA
DEMANDADO	ANA ROSA QUINTERO
RADICADO	765204003004-2023-00366-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 0028
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	CERTIFICADO DE TRADICION Y NOTIFICACION
DECISIÓN	ORDENA COMISONAR SECUESTRO Y AGREGA NOTIFICACION

Palmira V. Quince (15) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, revisado el correo allegado por la oficina de registro de Palmira V, y el certificado de tradición allegado por dicha Oficina de Registro, donde figura en la anotaciones N.º 14, la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira V, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada ANA ROSA QUINTERO, C.C. 25.455.761, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **378-157899** ubicado en la Carrera 28 # 95 – 114 de Palmira – Valle. conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

Igualmente la parte demandante adjunta constancia de notificación personal realizada el día 8 de diciembre de 2023, siendo debidamente recibida conforme a la constancia expedida por la empresa de mensajería AM MENSAJERIA S.A.S la cual se agregara al proceso, **para que la parte interesada proceda a la notificación por aviso al demandado señora ANA ROSA QUINTERO.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada, en

el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 378-157899**, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el derecho de propiedad que tenga la parte demandada ANA ROSA QUINTERO, C.C. 25.455.761, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **378-157899** ubicado en la Carrera 28 # 95 – 114 de Palmira – Valle.

TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso. Se le informa que se nombra como secuestre auxiliar de la justicia para la presente diligencia al señor DAVID ALEJANDRO OREJUELA, TEL-316-3467227, el comisionado debe posesionarlo y relevarlo en caso de ser obligatorio. Se fijan como honorarios para ser cancelados por la parte interesada al secuestre la suma de \$280.000.00. (Honorarios entre dos (02) y Diez (10) salarios mínimos legales diarios.

CUARTO: AGREGAR para que haga parte de los autos y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, la notificación personal conforme al Art. 291 del C.G.P, comunicación dirigida a la demandada ANA ROSA QUINTERO.

QUINTO: REQUERIR al demandante para que proceda a realizar la notificación por aviso de la demandada ANA ROSA QUINTERO, cumpliendo las formalidades del art. 292 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH - MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbab1274d467bc4443c741414bca6364779a7e7a7e7c7a7522e8b1dfce8c9ea9**

Documento generado en 15/01/2024 07:59:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (15) de enero de 2024, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo efectividad garantía, adelantada por LILANA MORENO LOPEZ. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	LILIANA MORENO LOPEZ
DEMANDADO	ALBA LUCIA LOPEZ
RADICADO	765204003004-2023-00422 -00
PROVIDENCIA	AUTO N° 030
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO OFICINA DE REGISTRO
DECISIÓN	SE ORDENA DEJAR A DISPOSICION DEL ACTOR Y SE LE REQUIERE PARA QUE ALLEGUE A LA OFICINA DER REGISTRO CON EL OFICIO DE LA MEDIDA LOS DOCUMENTOS DEL ENDOSO.DE LOS DERECHOS DE LA HIPOTECA.

Palmira V. Quince (15) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito allegado por la auxiliar administrativa de la oficina de Registro de Palmira V, por medio del cual informa al despacho, que en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 378-142714, **no aparece hipoteca a favor de Liliana Moreno López. Aparece Hipoteca a Favor de Castañedo Urrego Nilse**, razón por la cual no inscribe la medida ordenada mediante oficio No. 1456 del 16 de noviembre de 2023.

Considera procedente el despacho, dejar a disposición de la parte actora el escrito enviado por la oficina de Registro de Palmira V, para que dentro de sus diligencias de inscripción de la medida en dicha dependencia, se allegue junto al oficio de la medida ordenada, los documentos que certifican **el endoso de los derechos hipotecarios que realizo la señora NILSE CASTAÑEDA URREGO a nombre de la señora LILIANA MORENO LOPEZ**, para así tener por subsanada la solicitud de que trata el escrito allegado por la oficina de Registro de Palmira V.

Por lo tanto,

DISPONE:

DEJESE a disposición de la parte actora, el escrito allegado pro la auxiliar Administrativa de la Oficina de Registro de Palmira V, para que la parte interesada proceda conforme a lo indicado en la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da05063c9e34270c8cfdd07be0ba2b7c0dbb77eb5174fa2c29cc43079a0fe857**

Documento generado en 15/01/2024 07:59:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (15) de enero del 2024. Paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, donde la apoderada judicial de la parte actora solicita del retiro de la solicitud de aprehensión. - Sírvasse proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	SOLICITUD DE APREHENSION
DEMANDANTE	RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO	DAVID PABON ACEVEDO.
RADICADO	765204003004-2023-00514-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 029
TEMAS Y SUBTEMAS	RETIRO DE LA SOLICITUD
DECISIÓN	SE ACEPTA EL RETIRO SOLICITADO

Palmira, Quince (15) de enero del año dos mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el cual la apoderada judicial de la parte solicitante CAROLINA ABELLO OTALORA, solicita el retiro de la presente solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria, como quiera que la misma no ha sido admitida, se procederá a aceptar lo pretendido, por lo que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

D I S P O N E

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria, presentada por **RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en contra **DAVID PABON ACEVEDO.**

SEGUNDO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e3ab0244758883ccc6b3aa90922c665aa9082ae6f79513193582f3cb304bbb**

Documento generado en 15/01/2024 08:00:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>